

Legislación

Análisis

La normativa de espectáculos, una asignatura pendiente

Es necesario una nueva regulación que sitúe en el epicentro al artista, al promotor y al espectador

Rodrigo Gallego García Asociado del área de deporte y entretenimiento de Montero Aramburu

En las últimas semanas han sido diversas las instancias gubernamentales, administrativas y sectoriales que se han felicitado por la consecución de avances significativos en el desarrollo del denominado Estatuto del Artista. Por el contrario, no existe espacio en la agenda política ni en los medios de comunicación para una reforma del marco regulatorio de los espectáculos públicos, a pesar de que urge su actualización, así como una cierta sistematización de su contenido.

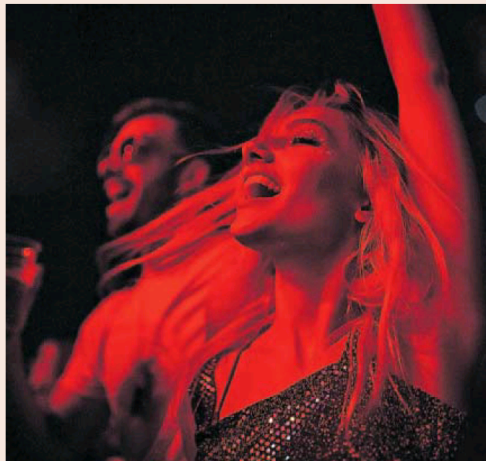
A la par, se precisa un reconocimiento profesional, e incluso social, de la figura del promotor de concierto. Decimos que urge su actualización porque la realidad bajo la cual se promulgó el todavía vigente Real Decreto 2816/1982 era otra bien distinta. Era la España del Mundial del 82 y del Rock & Ríos, pero es evidente que hoy en día todo ha cambiado de manera sustancial. Incluso la mayoría de la abundante normativa autonómica adolece de una falta de conexión con los usos e intereses de los profesionales que se dedican al *show business*.

Así, cuando hablamos de música en directo en nuestro país nos encontramos ante una auténtica industria que, sin lugar a dudas, es más moderna y profesionalizada de lo que muchos piensan. Una industria que siempre ha tenido como referente el modelo anglosajón y a la que todavía le queda mucho margen de mejora a nivel jurídico por diversos motivos, algunos de los cuales apuntamos a continuación.

Y es que la normativa resulta dispersa y convendría su homogeneización y refundición, evitando tener que acudir constantemente a textos tan dispares como el Código Técnico de la Edificación o aquellos que versan sobre la defensa de los consumidores y usuarios.

La sentencia dictada en el desgraciado y tristemente recordado caso Madrid Arena marcó el camino a seguir en términos de responsabilidad civil y penal, pero resultan un tanto imprecisas y escasas las referencias legislativas a esta cuestión.

¿Quién es realmente el organizador de un evento musical? No existe una definición clara jurídicamente hablando, y, es más, la normativa tributaria



GETTY

ha venido a sembrar mayor confusión al respecto cuando ha abordado la figura del promotor, siendo múltiples agentes del sector los que tratan de arrogarse tal condición a la hora de beneficiarse de los incentivos fiscales que se recogen en los artículos 36 y 39 de la Ley del Impuesto de Sociedades, pero pocos los que desean asumir todas las responsabilidades que conlleva la producción de un concierto.

En relación con el desamparo que sufre el promotor musical nacional frente a los abusos e imposiciones de

las grandes estrellas internacionales, deberían encontrarse soluciones legales que favorecieran a los primeros y atrajeran el fuero y la jurisdicción a nuestro territorio cuando la actuación se produce dentro de nuestras fronteras.

Por último, dado que es complicado trasladar íntegramente el importe de los cachés al precio de las entradas, habría que incentivar aún más la captación de inversión privada.

En conclusión, la industria de la música en directo necesita una mayor atención y debe ser un objetivo compartido por todos los que trabajamos en ella el de consensuar una nueva regulación que sitúe en su epicentro no solo al artista, sino también a figuras tan fundamentales y decisivas, como la del promotor, que crea riqueza y empleo a la par que se constituye en indispensable agitador cultural, y la del espectador, que tiene derecho a entretenerse con las mayores garantías y a gozar del sentimiento musical en su máxima expresión.

En definitiva, es necesario una regulación que asuma la dualidad de una industria tan particular y única en la que confluyen el arte y el negocio como esta.*



La normativa resulta dispersa y convendría su homogeneización, evitando tener que acudir constantemente a textos dispares

Es accidente laboral el sufrido al volver de fin de semana el domingo

Un juzgado entiende que adelantar el regreso al lugar de trabajo para evitar el mal tiempo no altera el motivo del viaje

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

El accidente laboral *in itinere* es aquel que se produce durante el trayecto del domicilio del empleado al centro de trabajo o viceversa. La casuística puede ser enorme, por lo que los tribunales han ido perfilando los límites de este concepto. En una reciente sentencia, un juzgado de Bilbao ha dictado que un siniestro de tráfico acaecido un día de descanso (domingo) es accidente laboral porque el conductor se dirigía hacia su lugar de trabajo en Etxebarri (Bizkaia) tras pasar el fin de semana con su familia en Madrid.

El fallo desestima la demanda interpuesta por la mutua Asepeyo contra la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) que declaró que la baja del trabajador tenía su origen en un accidente laboral. El juez considera que el desplazamiento en domingo tenía como objeto incorporarse a la mañana siguiente al puesto de trabajo a las 8.00 horas evitando el riesgo de nevada que anunciaba la previsión meteorológica. Por tanto, concluye, no existieron motivos para excluir el carácter laboral del siniestro. "El trabajador iba a tener que enfrentar el mismo trayecto en el cual se produjo el accidente más tarde o más temprano", afirma en la resolución.

Según recoge el relato de la sentencia, el trabajador residía entre semana en Bilbao y prestaba servicios en una empresa de proyectos de infraestructuras y energías renovables situada en Etxebarri. Los fines de semana se desplazaba al domicilio familiar en Madrid. El domingo, 28 de noviembre de 2021 tuvo un accidente de tráfico hacia las 16.30 horas en el trayecto de vuelta a su residencia en Bilbao. Había adelantado el regreso porque la previsión meteorología del lunes, 29



GETTY IMAGES

de noviembre apuntaba la presencia de precipitaciones en forma de nieve.

Tras el siniestro, el trabajador estuvo casi dos meses de baja por un "latigazo". A solicitud del empleado, el INSS declaró que la contingencia tenía un origen laboral y que Asepeyo era responsable de abonarle la prestación económica correspondiente.

El Juzgado de lo Social de Bilbao rechaza la demanda de la mutua. El magistrado acoge en su resolución la doctrina de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y concluye que, en el caso analizado, el motivo laboral del desplazamiento no queda desvirtuado por el hecho de que el empleado hubiera adelantado la vuelta para evitar las frías temperaturas de la madrugada del lunes.

El trabajador decidió volver el domingo y no el lunes porque se preveía nieve

Para el juzgado, lo relevante es que el trayecto debía realizarse y el destino era laboral